



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-0064
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1-Surge que de los documentos debidamente escaneado y aportados a través de medios virtuales con la demanda, que constituyen en la base del recaudo se avizora que los pagares 2229723- 2229727- 2282931- 2284976, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la actual propietario del inmueble hipotecado en favor de la entidad demandante y en contra de señora LUZ AMANDA ZARAZA, identificada con C.C.63.434.106 y CARLOS ROMARIO NIEVES ZARAZA, identificado con C.C. 13.950.064, de otra parte la entidad ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte¹, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 *del C.G.P.*, y los documentos dan cuenta de la garantía hipotecaria y de su registro.² Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual³.

2- De otro lado, se observa que en la anotación Nro.03 del folio de matrícula 324-67446 correspondiente al inmueble hipotecado, se encuentra registrado el gravamen hipotecario a favor de la entidad demandante.

3- Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y los deudores, al igual que los números de identificación tributaria.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

² Numeral 1, inciso 2 del artículo 468 del C.G.P.

³ Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, ya que los pagares 2229723- 2229727- 2282931- 2284976 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en **contra** de LUZ AMANDA ZARAZA , identificada con C.C.63.434.106 y CARLOS ROMARIO NIEVES ZARAZA, identificado con C.C. 13.950.064, siendo actualmente propietaria del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-67446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander a **favor** de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ "COOPSERVIVELEZ LTDA", por las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación: contenidas en los pagarés escaneados y allegados con la demanda.

PAGARÉ 2229723 DEL 31-03/2020

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILQUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.696.531)**, correspondiente como capital de (\$2.438.920) e intereses de plazo de (\$3.257.611) de la cuota trimestral Nro. **Once (11)**, de las veintiocho (28) cuotas que integran el pagaré a la orden número 2229723 y que debió ser pagada el 01 de enero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de **(\$2.438.920)**, correspondiente al capital insoluto de la cuota número once (11), representado en el pagare No. 2229723 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 02 de enero de 2023.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILQUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.696.531), correspondiente como capital de (\$2.556.613) e intereses de plazo de (3.139.918) de la cuota trimestral Nro. Doce (12), de las veintiocho (28) cuotas que integran el pagaré a la orden número 2229723 y que debió ser pagada el 01 de abril de 2023.

4.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de **(\$2.556.613)** correspondiente al capital insoluto de la cuota número doce (12), representado en el pagaré No. 2229723 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 02 de abril de 2023.

5.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILQUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.696.531)**, correspondiente como capital de (\$2.679.985) e intereses de plazo de (\$3.016.546) de la cuota trimestral Nro. trece (13), de las veintiocho (28) cuotas que integran el pagaré a la orden número 2229723 y que debió ser pagada el 01 de julio de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

6.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de **(\$2.679.985)**, correspondiente al capital insoluto de la cuota número trece (13), representado en el pagaré No. 2229723 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 02 de julio de 2023.

7.- Por el saldo insoluto a capital en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$59.831.263)**, en virtud de la cláusula aceleratoria de la cual hace uso desde la presentación de la demanda (14 de julio de 2023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución.

8- Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital **(\$59.831.263)**, causados **a partir 14 de julio de 2023 fecha** de la interposición de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.

PAGARÉ 2229727 DEL 31-03/2020

9- Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.053.396)**, correspondiente como capital de (\$3.822.279) e intereses de plazo de (\$3.231.117) de la cuota Trimestral número **doce (12)**, de las veinticuatro (24) cuotas que integran el pagaré a la orden número 2229727 y que debió ser pagada el 01 de abril de 2023.

10- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de (\$3.822.279) correspondiente al capital insoluto de la cuota número doce (12), representado en el pagaré 2229727 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 02 de abril de 2023.

11- Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.053.396)**, correspondiente como capital de (\$4.006.727) e intereses de plazo de (\$3.046.669) de la cuota trimestral número **trece (13)**, de las veinticuatro (24) cuotas que integran el pagaré a la orden número 2229727 y que debió ser pagada el 01 de julio de 2023.

12- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de (\$3.046.669), correspondiente al capital insoluto de la cuota número trece (13), representado en el pagaré número 2229727 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 02 de julio de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

13- Por el saldo insoluto a capital en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$59.128.754), en virtud de la cláusula aceleratoria de la cual hace uso el demandante desde la presentación de la demanda (14 de julio de 2023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución.

14- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$59.128.754), representado en el pagaré número 2229727 hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés. Desde el día 14 de julio de 2023.

PAGARÉ Nro. 2282931 DEL 14-01/2023

15- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$57.031.908,00), correspondiente al capital insoluto del pagaré a la orden número 2282931, el cual la entidad demandante lo hace efectivo al tenor de lo estipulado en la Cláusula Séptima Literal B) de la escritura Nro. 0410 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Vélez Santander.

16- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital de (\$57.031.908) representado en el pagaré No. 2282931 desde el momento de interposición de la demanda (14 julio de 2023) hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.

PAGARÉ Nro. 2284976 DEL 13-02/2023

17- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.447.068), correspondiente como capital insoluto del pagaré a la orden número 2284976, el cual se hace efectivo al tenor de lo estipulado en la Cláusula Séptima Literal B de la escritura Nro. 0410 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Vélez Santander.

18- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital de (\$9.447.068) representado en el pagaré No.2284976 desde el momento de interposición de la demanda (14Julio de 2023) hasta cuando se produzca el pago total de la misma, y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten las tasas de interés.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

SEGUNDO: *Désele* a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos hipotecarios** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso

TERCERO: *Notifíquese* personalmente el mandamiento de pago a los demandados LUZ AMANDA ZARAZA y CARLOS ROMARIO NIEVES ZARAZA, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: *Ordenar a los ejecutados* LUZ AMANDA ZARAZA y CARLOS ROMARIO NIEVES ZARAZA, que en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de éste auto, paguen a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5; de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: *Indicar* a los ejecutados LUZ AMANDA ZARAZA y CARLOS ROMARIO NIEVES ZARAZA, que dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: *Oficiar* a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JOSE LUIS ALBA ZAFRA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578967443228a4b71898c12fbb5e5a702004b45036638c534a9d361b65ed40f**

Documento generado en 25/07/2023 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>